



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/10
3 de noviembre de 1998

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 51 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/53/L.7/Rev.1)*]

53/10. Eliminación de las medidas económicas coercitivas como instrumento de coacción política y económica

La Asamblea General,

Guiándose por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular los que preconizan el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y el logro de la cooperación para solucionar los problemas de índole económica y social,

Recordando las numerosas resoluciones en que ha pedido a la comunidad internacional que tome medidas urgentes y eficaces para eliminar las medidas económicas coercitivas,

Recordando también el documento final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, en el que se reiteró que la imposición de medidas económicas coercitivas y la promulgación de leyes de carácter extraterritorial son contrarias al derecho internacional y a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además la decisión que tomó la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 34º período ordinario de sesiones¹, en la que éstos expresaron su preocupación por el hecho de que se siguieran imponiendo medidas económicas coercitivas de carácter extraterritorial y exigieron que se pusiera fin a esas medidas,

¹ A/53/179.

Tomando en consideración el documento final del octavo período de sesiones de la Cumbre Islámica, celebrada en Teherán², en el que se observó con gran preocupación que la aplicación extraterritorial de leyes nacionales repercutía negativamente en la inversión extranjera en otros Estados y se rechazaron todas las medidas coercitivas contra Estados miembros que tratan de ampliar el ámbito de su cooperación económica y de sus relaciones comerciales,

Profundamente preocupada por el hecho de que Estados Miembros sigan aplicando leyes económicas coercitivas de carácter extraterritorial que son contrarias a las normas de derecho internacional y a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida de que la rápida eliminación de tales medidas se ajusta a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones pertinentes de la Organización Mundial del Comercio,

Recordando su resolución 51/22, de 27 de noviembre de 1996,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 51/22³;
2. *Reafirma* el derecho inalienable de cada Estado a su propio desarrollo económico y social y a la elección del sistema político, económico y social que considere más apropiado para el bienestar de su pueblo, de conformidad con sus planes y políticas nacionales;
3. *Expresa su profunda preocupación* por los efectos negativos que las medidas económicas coercitivas de carácter extraterritorial impuestas unilateralmente pueden tener en el comercio y la cooperación financiera y económica, inclusive a nivel regional, así como por la creación de obstáculos a la libertad de comercio y a la libre circulación de capital a nivel regional e internacional;
4. *Reitera su llamamiento* para que se deroguen las leyes de carácter extraterritorial promulgadas unilateralmente que imponen sanciones a las empresas y los nacionales de otros Estados;
5. *Insta una vez más* a todos los Estados a que no reconozcan ni apliquen medidas o leyes económicas coercitivas de carácter extraterritorial impuestas por un Estado de forma unilateral;
6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de las medidas económicas coercitivas como instrumento de coacción política y económica".

*43a. sesión plenaria
26 de octubre de 1998*

² A/53/72-S/1998/156; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*, documento S/1998/156.

³ A/52/343 y Add.1 y 2.